



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Callao, 04 de diciembre de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 309-2023-CU.- CALLAO, 04 DE DICIEMBRE DE 2023.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 04 de diciembre de 2023, sobre el punto de agenda: 9. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADO POR EL Mg. DANIEL DEMETRIO MORAN SALAZAR CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 111-2023-CU.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 108 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; y en el numeral 109.13 del artículo 109, agrega que dicho Órgano ejerce en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal no docente, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos. Estas disposiciones de la norma estatutaria son concordantes con el artículo 58 y numeral 59.12 del artículo 59 de la citada Ley N° 30220;

Que, con Resolución N° 111-2023-CU de fecha 10 de mayo de 2023 se resolvió aprobar el reconocimiento de deuda de gastos correspondientes al año Fiscal 2022, remitida por la Comisión encargada de verificar la viabilidad del reconocimiento de deuda y pago respectivo, según detalle: “*ACTA N° 002-2023-CRD-UNAC; 1. Setenta y dos (72) expedientes de pago, presentados por la Unidad de Recursos Humanos por un monto total de S/ 162,133.68 (Ciento sesenta y dos mil ciento treinta y tres con 68/100 soles). Anexo 1 que se integra y forma parte de la presente resolución.*”, de conformidad a las consideraciones expuestas en dicha resolución;

Que, mediante escrito del 02 de noviembre de 2023 (Expediente N° E2035232), el docente Mg. DANIEL DEMETRIO MORAN SALAZAR interpone recurso de reconsideración contra la Resolución N° 111-2023-CU de 10 de mayo de 2023, a fin de que se reencauce la tramitación de su petición de pago de devengado por haber brindado el servicio de asesoría de Tesis en la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Callao;

Que, en su recurso presentado señala que el 16 de octubre del presente año se procedió a devolver su expediente de requerimiento de pago devengado por sus servicios de asesor de Tesis de la Maestría en la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Económicas, señalando que su solicitud no será atendida según Acta N° 002-2023-CDR/UNAC de la Comisión de Reconocimiento de Deuda, aprobada mediante relación la Resolución N° 111-2023-CU, por el cual acuerdan que solo se recibirá nuevas solicitudes de reconocimiento de deuda de obligaciones contraídas durante el año 2022;





“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Que, igualmente el recurrente señalo que se han ido atendiendo, reconociendo y disponiéndose el pago sobre deudas correspondientes al periodo 2018 al 2022, el cual debe asumirse como precedente administrativo de observación obligatoria, al encontrarse su caso de reconocimiento dentro de dicho plazo;

Que, mediante Informe Legal N° 1546-2023-OAJ de 27 de noviembre de 2023, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, en relación al recurso de reconsideración interpuesto por el docente DANIEL DEMETRIO MORAN SALAZAR, informa que en relación a los artículos 16, 20, 25, 144, 218, 221 incisos 16.1, 20.1, 25.4, 144.1, 218.2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que *“el término para la interposición de tales recursos es de quince (15) días perentorios, y deben resolverse en el plazo de treinta (30) días.”*, asimismo, *“cuando por disposición legal expresa, un acto administrativo deba ser a la vez notificado personalmente al administrado y publicado para resguardar derechos o intereses legítimos de terceros no apersonados o indeterminados, el acto producirá efectos a partir de la última notificación.”*; que asimismo, respecto a la Resolución de Consejo Universitario N° 111-2023-CU objeto de impugnación, fue emitida el 10 de mayo de 2023 y posteriormente publicada el 06 de julio de 2023, de acuerdo al detalle ubicado en el Portal de Transparencia; por lo que considerando la fecha de la publicación de dicha resolución, esta fue efectuada el 06 de julio del presente año, estimándose que el plazo para que los administrados-interesados que se consideren afectados interpongan recurso administrativo cuestionando su validez venció el 31 de julio del 2023, estando la solicitud del citado docente de fecha 02 de noviembre del presente año, se encuentra esta fuera del plazo legal de los quince (15) días contados a partir del día siguiente hábil a su publicación, para la interposición de recurso administrativo;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo 1 define a los actos administrativos y en el artículo 11 señala que los administrados plantean su nulidad por medio de los recursos administrativos; seguidamente, el inciso 20.1 sobre las notificación efectuadas a través de las siguientes modalidades, 20.1.3, del artículo 20, señala que la autoridad competente dispone la publicación del acto en el respectivo Portal Institucional, en caso la entidad cuente con ese mecanismo. El inciso 144.1 del artículo 144 menciona que prescribe el plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto. Asimismo, el inciso 218.2, del artículo 218, establece que el término para la interposición de recursos es de quince (15) días perentorios;

Que, el órgano de asesoramiento, bajo las consideraciones expuestas, opina que el recurso de reconsideración debe ser declarado improcedente, por ser un acto extemporáneo de conformidad con lo establecido en el inciso 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y recomienda que se eleve los actuados al Consejo Universitario para que emita el acto resolutorio correspondiente;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario del 04 de diciembre de 2023, tratado el punto de agenda 9. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADO POR EL Mg. DANIEL DEMETRIO MORAN SALAZAR CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 111-2023-CU, luego de las deliberaciones correspondientes, los señores consejeros acordaron declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el citado docente;

Que, asimismo, el numeral 6.2 del artículo 6 del precitado TUO de la Ley N° 27444, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe Legal N° 1546-2023-OAJ de fecha 27 de noviembre de 2023; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 04 de diciembre de 2023; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 y el artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en uso de las atribuciones que le confieren el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, y la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **IMPROCEDENTE**, el recurso de reconsideración interpuesto por el docente Mg. **DANIEL DEMETRIO MORAN SALAZAR** mediante escrito de fecha 02 de noviembre de 2023, contra la Resolución N° 111-2023-CU de fecha 10 de mayo de 2023 de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Unidad Funcional de Gestión del Empleo, Unidad de Registros Académicos, gremios docentes, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Asesoría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, OAJ, OCI, DIGA,
cc. URH, UFGE, URA, gremios docentes, R.E. e interesado.